

**Fallo**

- 1) Anular el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC, en su versión resultante de la Decisión 2010/644/PESC del Consejo, de 25 de octubre de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/413, y el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 961/2010 del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 423/2007, en la medida en que dichos anexos afectan a Sina Bank.
- 2) Mantener los efectos del anexo II de la Decisión 2010/413, en su versión resultante de la Decisión 2010/644, en la medida en que afecta a Sina Bank hasta que sea efectiva la anulación del anexo VIII del Reglamento n° 961/2010.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) El Consejo cargará con dos tercios de las costas de Sina Bank y dos tercios de sus propias costas.
- 5) Sina Bank cargará con un tercio de sus propias costas y un tercio de las costas del Consejo.
- 6) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 72, de 5.3.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 5 de diciembre de 2012 — Consorzio vino Chianti Classico/OAMI**

(Asunto T-143/11) (<sup>1</sup>)

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa “F.FR” — Marcas nacionales figurativas anteriores CHIANTI CLASSICO — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartados 1, letra b), y 5 del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2013/C 26/80)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Demandante:** Consorzio vino Chianti Classico (Radda in Chianti, Italia) (representantes: S. Corona, G. Ciccone y A. Loffredo, abogados)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente V. Melgar y G. Mannucci, posteriormente V. Melgar y D. Walicka, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Fédération française de rugby (FFR) (Marcoussis, Francia)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 10 de enero de 2011 (asunto R 43/2010-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Consorcio vino Chianti Classico y la Fédération française de rugby (FFR).

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI), de 10 de enero de 2011 (asunto R 43/2010-4), en la medida en que la Sala de Recurso desestimó la oposición por estar basada en el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) El Consorcio vino Chianti Classico y la OAMI cargarán cada uno con sus propias costas derivadas del procedimiento sustanciado ante el Tribunal.

(<sup>1</sup>) DO C 152, de 21.5.2011.

**Sentencia del Tribunal General de 29 de noviembre de 2012 — Hopf/OAMI (Clampflex)**

(Asunto T-171/11) (<sup>1</sup>)

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Clampflex — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n° 207/2009**»]

(2013/C 26/81)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

**Demandante:** Hans-Jürgen Hopf (Zirndorf, Alemania) (representante: V. Mensing, abogado)

**Demandada:** Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: K. Klüpfel, agente)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 19 de enero de 2011 (asunto R 1514/2010-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo Clampflex como marca comunitaria.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 19 de enero de 2011 (asunto R 1514/2010-4) en lo tocante a los productos «jeringas».

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) El Sr. Hans-Jürgen Hopf cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas de la OAMI. Ésta cargará con la otra mitad de sus costas.

(<sup>1</sup>) DO C 145, de 14.5.2011.

### Sentencia del Tribunal General de 5 de diciembre de 2012 — Qualitest/Consejo

(Asunto T-421/11) (<sup>1</sup>)

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»)

(2013/C 26/82)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

**Demandante:** Qualitest FZE (Dubai, Emiratos Árabes Unidos) (representantes: L. Catrain González, abogado, y E. Wright y H. Zhu, Barristers)

**Demandada:** Consejo de la Unión Europea (representantes: G. Marhic y R. Liudvinaviute-Cordeiro, agentes)

**Parte interviniente en apoyo de la demandada:** Comisión Europea (representantes: S. Boelaert y T. Scharf, agentes)

#### Objeto

Recurso de anulación parcial de la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 65), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n° 961/2010 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 136, p. 26) y del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

#### Fallo

- 1) Anular, en la medida en que afectan a Qualitest FZE:
- la Decisión 2011/299/PESC del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán;
  - el Reglamento de Ejecución (UE) n° 503/2011 del Consejo, de 23 de mayo de 2011, por el que se ejecuta el Reglamento (UE) n° 961/2010 relativo a medidas restrictivas contra Irán;
  - el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010.

2) Los efectos de la Decisión 2011/299 se mantendrán en lo que respecta a Qualitest hasta que sea efectiva la anulación del Reglamento de Ejecución n° 503/2011 y del Reglamento n° 267/2012.

3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas, así como con las correspondientes a Qualitest.

4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 282, de 24.9.2011.

### Sentencia del Tribunal General de 6 de diciembre de 2012 — Strobl/Comisión

(Asunto T-630/11 P) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Reclutamiento — Oposición general — Candidatos inscritos en una lista de aptitud antes de la entrada en vigor del nuevo Estatuto — Convocatoria para proveer plaza vacante — Nombramiento — Clasificación en grado según las nuevas normas menos favorables — Artículo 12 del anexo XIII del Estatuto — Error de Derecho — Obligación de motivación por el Tribunal de la Función Pública»)

(2013/C 26/83)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

**Recurrente:** Peter Strobl (Besozzo, Italia) (representante: H.-J. Rüber, abogado)

**Otras partes en el procedimiento:** Comisión Europea (representantes: J. Currall, agente, asistido por B. Wägenbaur, abogado); y Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Herrmann y A. Jensen, agentes)

#### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda), de 29 de septiembre de 2011, Strobl/Comisión (F-56/05, aún no publicada en la Recopilación), que tiene por objeto la anulación de dicha sentencia.

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) El Sr. Peter Strobl cargará con sus propias costas y con las costas en que incurrió la Comisión Europea en el marco de la presente instancia.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 49, de 18.2.2012.